



Resolución Gerencial Regional

Nº 0139 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 26 de julio del presente año, expediente N° 3777371 de fecha 01 de agosto del presente, el servidor Carlos Perdomo Santa Cruz, presenta recurso de apelación en contra de la resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 26 de julio del presente año se resolvió ejecutar la inhabilitación por 08 meses, al trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 56-2021, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supra provincial Especializado en delito de Corrupción de Funcionario, la misma que deberá ser cumplida a partir del 31 de julio del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024.

Que, mediante oficio N° 054-2023-GRA/GRTC-OA-ARH, la oficina de Recursos Humanos notifica la Resolución N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH, al servidor Carlos Perdomo Santa Cruz con fecha 26 de julio del presente.

Que, mediante expediente N° 3777371 de fecha 01 de agosto del presente, el servidor Carlos Perdomo Santa Cruz, presenta recurso de apelación en contra de la resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH, notificada al administrado el 26 de julio del presente año.

Que, el impugnante del petitorio y de los fundamentos expuestos en su escrito de apelación refiere expresamente lo siguiente:

- ✓ El proceso 09749-2017-93-0401-JR-PE-01, este fue tramitado ante el poder judicial y se encuentra en la actualidad ante el 6to juzgado de investigación preparatoria con el número de cuaderno "87" esto con registro completo 09749-2017-87-0401-JR-PE-01, pendiente de resolver pedido del recurrente, por lo que la entidad no puede entrometerse en atención especial a la previsión del artículo 139 segundo numeral párrafo "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. (...)
- ✓ Refiere que mediante sentencia 56-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021 en el cuaderno de juzgamiento 09749-2017-93-0401-JR-PE-01, se falló (...) TERCERO: "IMONGO A CARLOS PERDOMO SANTA CRUZ 8 meses de inhabilitación



Resolución Gerencial Regional

Nº 0139 -2023-GRA/GRTC

consistente: Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”, esto conforme a los considerandos ampliamente expuestos en el considerando 2.5 en especial en el segundo párrafo, lo que es acuerdo y aprobado por el juzgador la inhabilitación PREVISTA ÚNICAMENTE EN EL ARTICULO 36.2 DEL CODIGO PENAL, situación totalmente distinta a la previsión del numeral uno del referido artículo 36 que si prevé la privación del cargo de la función que ejercía el condenado.

- ✓ Igualmente informa que, cualquier proceso en especial el administrativo sancionador, conforme al debido proceso debió ponerse en conocimiento mío que se estaba iniciando este proceso que ni número de expediente registra. - Lo que infringe las normas de rango constitucional respecto al derecho de defensa plasmadas en la Ley 27444 y sus modificatorias, normas previstas en su artículo 230.2 que norma el debido proceso en especial a que no se sanciona sin trámite en el procedimiento respectivo y al derecho que tengo a ser notificado con el inicio del mismo y a expresar los agravios en el término de Ley, sin tomar en cuenta las normas vigentes al momento de la comisión de los hechos.
- ✓ Finalmente, solicita la suspensión de la ejecución, teniendo presente la previsión de la Ley 27444 TÚO ARTICULO 216.2 “a” y “b”, ya que a todas luces se me está ocasionado un perjuicio, el que es cortar los alimentos que debo proporcionar en mi hogar y la presente causa está viciada de nulidad de transcendencia conforme a lo expuesto; en este proceso se está ventilando la resolución ilegal y gravosa que la institución pretende IMPONER a mi persona, sin considerar que aún no ha quedado consentida la misma y menos los argumentos esgrimidos.- se debe considerar las previsiones del artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y de acuerdo al artículo 4 del texto único ordenado de la Ley orgánica del poder judicial, aprobado mediante decreto supremo N° 017-93-JUS, ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano judicial, **bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en caso de: artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la administración de justicia (...).**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del TÚO de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, el recurso de apelación tiene como finalidad, que el superior jerárquico realice una reevaluación del expediente, que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta de aquél que emitió la decisión objeto de cuestionamiento. Por ello, se afirma que este recurso le permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano, recurso que además admite favorecer el control interno de la Administración, al mismo tiempo expresa uno de los principios fundamentales de su organización como es el principio de jerarquía en la medida que accede a que el órgano superior revise lo resuelto por el inferior, siendo de este modo la interposición



Resolución Gerencial Regional

Nº 0139 -2023-GRA/GRTC

del recurso de apelación un instrumento útil en el ejercicio del derecho de defensa del administrado. Consecuentemente, procediendo a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis respectivo.

Que, el Artículo 218. Numeral 218.2 del TUO de la LPAG, señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que en el presente caso se tiene que la impugnada se encuentra dentro del plazo establecido por ley.

Que, del análisis de los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación presentado, se tiene, que mediante la resolución N° 0007-2021, el Juzgado Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios resolvió mediante sentencia N° 56-2021: (...) IMPONGO A CARLOS PERDOMO SANTA CRUZ 8 meses de inhabilitación consistente en: Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. (...)

De la revisión de la sentencia emitida, es de notarse que el segundo punto que el servidor (acusado) CARLOS PERDOMO SANTA CRUZ, cumple con identificarse con sus generales de Ley asimismo respecto a su ocupación refiere trabajar como servidor público en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, asimismo en el punto 2.5 RESPECTO AL ACUERDO párrafo 6 (...) Por otro lado, este delito trae consigo una pena adicional, como es la pena de inhabilitación previsto en el artículo 36 del código penal, vigente al momento de los hechos y señala que la inhabilitación producirá, según disponga la sentencia, en efecto, siendo un acuerdo de las partes corresponde aprobar también este extremo por 8 meses - con la reducción del 1/7 en la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo en mención.

Que, es preciso indicar que el artículo 36 del Código Penal, establece: Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

- 1.- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular
- 2.- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Que, como es de verse de la sentencia N° 56-2021, se resolvió: (...) IMPONGO A CARLOS PERDOMO SANTA CRUZ 8 meses de inhabilitación consistente en: Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. (...). Dicha sentencia hace referencia al artículo 36 numeral 2.

Que, es preciso resaltar que la inhabilitación del servidor consiste en la incapacidad para obtener mandato cargo, empleo o comisión de carácter público, y no la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado.



Resolución Gerencial Regional

Nº 0139 -2023-GRA/GRTC

Que, en ese sentido el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece; "Son vicios del acto administrativo que causan una nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)".

Por tanto, la Resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 26 de julio del 2023, está inmersa en la causal de nulidad según lo prescrito en el artículo 10 numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General al contravenir lo resuelto por sentencia N° 56-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021; bajo ese contexto; al encontrarse la recurrida inmersa en causal de nulidad contenida en el numeral 1, del artículo 10 del TUO de la LPAG, corresponde declarar nula la Resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 26 de julio del 2023; por encontrarse inmersa en las causales de nulidad del Inciso 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, reincorporar al servidor CARLOS PERDOMO SANTA CRUZ en las funciones que venía desenvolviéndose antes de la emisión de la Resolución de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2023/GRA/GR.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por servidor Carlos Perdomo Santa Cruz, en consecuencia, **NULA** la Resolución de Recursos Humanos N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 26 de julio del 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la oficina de Recursos Humanos realice las acciones que correspondan a efecto de restituir los derechos del trabajador hasta antes de la emisión de la resolución N° 051-2023-GRA/GRTC-OA-ARH

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 AGO 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Jacinto Nicolás Alpaca Deza
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones